

COLEGIO DE ABOGADOS DE PUERTO RICO



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE RESOLUCIONES

Este Reglamento aplicará al proceso de someter resoluciones a la Asamblea Anual del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico.

REGLA 1 – PROPÓSITO

Este Reglamento regirá los trabajos del Comité de Resoluciones para las asambleas anuales. Todas sus disposiciones se entenderán acorde a la Ley Institucional y el Reglamento General del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico.

REGLA 2 – CONSTITUCIÓN DE COMITÉ

La constitución del comité será coetánea con el anuncio oficial de la fecha de celebración de la Asamblea Anual. La composición del comité será anunciada a la matrícula general por los medios de información apropiados.

REGLA 3 – INVITACIÓN A INTEGRANTES

Se invitará a quienes integran el Colegio para que sometan sus proyectos de resoluciones, indicando las direcciones a que pueden ser remitidas y el periodo para hacerlo. Dicha notificación será enviada no más tarde de cuarenta y cinco (45) días antes de la celebración de la Asamblea.

REGLA 4 – FECHA PARA SOMETER PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

La invitación que se le haga a quienes integran el Colegio indicará que el término para someter los proyectos de resoluciones será de quince (15) días antes de la celebración de la Asamblea. Cualquier resolución recibida luego de esta fecha no será atendida.

REGLA 5 – NOTIFICACIÓN A LA MATRÍCULA

Los proyectos de resolución recibidos y considerados por el Comité de Resoluciones serán distribuidos a la matrícula antes de la celebración de la Asamblea utilizando medios electrónicos. De igual manera, se distribuirán dichas resoluciones a la Junta de Gobierno. Las resoluciones también estarán disponibles durante el día de la Asamblea.

REGLA 6.1 – COMITÉ DE RESOLUCIONES

El Comité de Resoluciones será un organismo autónomo e independiente en su funcionamiento.

REGLA 6.2 – CONSULTA CON LOS AUTORES

El Comité vendrá obligado a llamar a los autores de las Resoluciones para aclarar dudas en la redacción, el alcance del texto o para atender planteamientos legales, reglamentarios o parlamentarios.

REGLA 6.3 – CONSULTAS Y ASESORAMIENTO PARA EL COMITÉ

El Comité tiene plenas facultades para asesorarse, consultar y aconsejarse según crea necesario.

REGLA 7.1 – SESIONES DEL COMITÉ

El Comité pautará las fechas y horas de sus sesiones deliberativas, las que serán de carácter privado entre sus componentes.

REGLA 7.2 – DERECHO A SER ESCUCHADO

El Comité tiene amplia discreción para oír o no personas que lo soliciten y para determinar el tiempo de duración de cada audiencia.

REGLA 8 – PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Este Reglamento se publicará para conocimiento de la matrícula, y se mantendrán copias de él accesibles durante el día de la Asamblea.

Certifico: Que este Reglamento fue aprobado por la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, el 12 de julio de 1997, y enmendado en reunión ordinaria el 22 de junio de 2024.



Luis E. Dubón Arraíza
Secretario
Junta de Gobierno 2022-2024

Revisado agosto, 2008
Enmendado 22/junio/2024